ACUERDO No. 004
(08 JUN 2006)

Por el cual se establecen las tasas de interés para las líneas de crédito educativo del ICETEX.

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 1002 de 2005, en su artículo 9 numeral 1, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, y, establece en el artículo 69 que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso de las personas a la educación superior.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

Que mediante el Acuerdo 0032 del 14 de diciembre de 2005 el Consejo Directivo del ICETEX, que modifica los Acuerdos 009 y 0010 del 28 de octubre y 10 de diciembre de 2002, establece las tasas de interés de las obligaciones crediticias con el ICETEX.

Que la Oficina Asesora de Planeación mediante el documento "Costeo General de la Entidad y su Efecto en la Tasa de Colocación del ICETEX", de junio de 2006, efectúo un estudio para cuantificar los costos inherentes a la operación de los diferentes productos y servicios del Instituto y su impacto dentro de la estructura de las tasas de colocación de los créditos y además poder determinar los costos de otros servicios como Fondos en administración, becas internacionales, cobro de la cartera y TAE.

Que en crédito pregrado país (en las modalidades largo plazo, mediano plazo y Acces para estratos 4, 5 y 6); crédito posgrado país (en la modalidad mediano plazo); crédito posgrado exterior (modalidad largo plazo y mediano plazo); crédito para docentes, investigadores de las instituciones de educación superior avalados por las instituciones de educación superior; crédito para instituciones de educación superior destinada a financiar doctorados y maestrías, dirigida al financiamiento de docentes universitarios e investigadores; crédito directo a instituciones de educación superior; crédito para cursos de idiomas en el país y en el exterior, y los créditos con recursos captados a través de los Títulos de Ahorro Educativo TAE dicho estudio analizó los costos asociados a cada una de estas líneas (costos de funcionamiento y operación, costos provisión riesgo, costos de captación de recursos y costo de subsidios) y encontró que las modalidades que contaban con una tasa de interés corriente del 16% nominal anual, liquidado mes vencido sobre saldos de capital, equivalente al 17.23% efectivo anual, registraron un margen positivo que permite la disminución de la tasa al 12% nominal anual, liquidado mes vencido sobre saldos de capital, equivalente al 12.68% efectivo anual, dado que se cubrirían los costos administrativos y de operación asociados a estas líneas y continuarían siendo sostenibles a futuro.

ICETEX

ACUERDO No. [illegible]_004

(16 JUN 2006)

Por el cual se establecen las tasas de interés para las líneas de crédito educativo del ICETEX.

Que la Subdirección de Crédito y Cartera mediante el documento denominado "Tasas de interés para las líneas de crédito educativo del ICETEX", de junio de 2006, hizo el análisis de la disminución de las tasas de interés, que tiene como finalidad primordial cumplir con la misión del ICETEX y mejorar colateralmente el recaudo de cartera, estableciendo la posibilidad de bajar las tasas de intereses, fijando una tasa de interés de mora equivalente al 18% nominal anual, liquidado mes vencido sobre los saldos de capital vencido, equivalente al 19.56% efectivo anual.

Que la Junta Directiva tiene como función formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005 y los lineamientos de la política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

Que el Decreto Nacional 1050 del 6 de abril de 2006 estableció en su artículo 9 numeral 1, que la Junta Directiva del ICETEX tiene como función adoptar entre otros, los planes programas y proyectos para: la administración del riesgo financiero, la financiación de crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- TASAS DE INTERÉS DEL CRÉDITO. *Establecer las tasas de interés de créditos educativos ICETEX así:*

a) Crédito pregrado país:

- *En la modalidad largo plazo la tasa de interés corriente será del 12% nominal anual, liquidado mes vencido sobre saldos de capital, equivalente al 12.68% efectivo anual y una tasa de interés de mora del 18% nominal anual, liquidado mes vencido sobre los saldos de capital vencido, equivalente al 19.56% efectivo anual.*

- *En la modalidad mediano plazo la tasa de interés corriente será 12% nominal anual, liquidado mes vencido sobre saldos de capital, equivalente al 12.68% efectivo anual y una tasa de interés de mora del 18% nominal anual, liquidado mes vencido sobre los saldos de capital vencido, equivalente al 19.56% efectivo anual.*

- *En el proyecto Acces la tasa de interés corriente será del 12% nominal anual, liquidado mes vencido sobre saldos de capital, equivalente al 12.68% efectivo anual para estratos 4, 5 y 6 y una tasa de interés de mora del 18% nominal anual, liquidado mes vencido sobre los saldos de capital vencido, equivalente al 19.56% efectivo anual.*

b) Crédito posgrado país:

- *En la modalidad mediano plazo la tasa de interés corriente será del 12% nominal anual, liquidado mes vencido sobre saldos de capital, equivalente al 12.68% efectivo anual y una tasa de interés de mora del 18% nominal anual, liquidado mes vencido sobre los saldos de capital vencido, equivalente al 19.56% efectivo anual.*

ICETEX

ACUERDO No. [redacted] 004
(16 JUN 2006)

Por el cual se establecen las tasas de interés para las líneas de crédito educativo del ICETEX.

c) Crédito posgrado exterior

- *En la modalidad de largo plazo será a la tasa de interés corriente del 12% nominal anual, liquidado mes vencido sobre saldos de capital, equivalente al. 12.68% efectivo anual y una tasa de interés de mora del 18% nominal anual, liquidado mes vencido sobre los saldos de capital vencido, equivalente al 19.56% efectivo anual.*

- *En la modalidad de mediano plazo será a la tasa de interés corriente del 12% nominal anual, liquidado mes vencido sobre saldos de capital, equivalente al 12.68% efectivo anual y una tasa de interés de mora del 18% nominal anual, liquidado mes vencido sobre los saldos de capital vencido, equivalente al 19.56% efectivo anual.*

d) Crédito para docentes, investigadores de las instituciones de educación superior avalados por las instituciones de educación superior, a las tasas establecidas para la línea de crédito posgrado exterior.

e) Crédito para instituciones de educación superior destinada a financiar doctorados y maestrías, dirigida al financiamiento de docentes universitarios e investigadores. Los créditos se otorgarán a la tasa de interés corriente del 12% nominal anual, liquidado mes vencido sobre saldos de capital, equivalente al 12.68% efectivo anual y una tasa de interés de mora del 18% nominal anual, liquidado mes vencido sobre los saldos de capital vencido, equivalente al 19.56% efectivo anual

f) Crédito directo a instituciones de educación superior, dirigida al financiamiento de sus estudiantes en cualquiera de las líneas y modalidades de crédito del ICETEX, bajo las mismas condiciones que para el efecto haya establecido el Instituto.

g) Crédito para cursos de idiomas en el país y en el exterior. Los créditos se otorgarán a la tasa de interés corriente del 12% nominal anual, liquidado mes vencido sobre saldos de capital, equivalente al 12.68% efectivo anual y una tasa de interés de mora del 18% nominal anual, liquidado mes vencido sobre los saldos de capital vencido, equivalente al 19.56_% efectivo anual.

h) En los créditos con recursos captados a través de los Títulos de Ahorro Educativo TAE se aplicará una tasa de interés corriente del 12% nominal anual, liquidado mes vencido sobre saldos de capital, equivalente al 12.68% efectivo anual y una tasa de interés de mora del 18% nominal anual, liquidado mes vencido sobre los saldos de capital vencido, equivalente al 19.56% efectivo anual.

ARTÍCULO 2° APLICABILIDAD. *Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a partir del primero (1) de julio de 2006, a todos los créditos adjudicados por el ICETEX y los que se otorguen con posterioridad, sin perjuicio de lo establecido para las líneas especiales de crédito mediante Acuerdo 020 del 28 de septiembre de 2005.*

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA.- *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, adiciona el Acuerdo 016 del 16 de septiembre de 2004, deroga en lo pertinente el Acuerdo 032 del 14 de Diciembre de 2005 y 003 del 24 de enero de 2006, y todas las disposiciones que le sean contrarias.*

ACUERDO No. [redacted] 004
(16 JUN 2006)

Por el cual se establecen las tasas de interés para las líneas de crédito educativo del ICETEX.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los

PRESIDENTE

SECRETARIO